



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 032 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00234-00

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MILLERLANDY NAVIA TRIANA

Demandado: Herederos de JONNY ALEJANDRO GARCÍA ALZATE (q.e.p.d.).

Sevilla Valle, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente asunto se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JONNY ALEJANDRO GARCÍA ALZATE (q.e.p.d.), por lo que procede el Despacho a nombrar el Curador Ad Litem., de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, artículo 108, inciso final.

En virtud de lo manifestado, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

- 1. DECLARAR LEGALMENTE SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor JONNY ALEJANDRO GARCÍA ALZATE (q.e.p.d.).
- 2. DESIGNAR** al Dr. CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JONNY ALEJANDRO GARCÍA ALZATE (q.e.p.d.) a quien se le comunicará el nombramiento como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y, una vez aceptado el mismo, asumirá el cargo.
- 3.** Como gastos de curaduría se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), suma de dinero que deberá cancelar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

020078
HAZAR PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico NOU de Fecha Ene 13-2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2696cb65492f0cfa31c5b60ee3f50e7d8ecab4fa248311cc8b78090ca07f147e**

Documento generado en 12/01/2023 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>